

LAS TRAMPAS DE LA REINSERCIÓN

“La reinserción social no es una finalidad absoluta de las penas privativas de la libertad establecida constitucionalmente... se trata de una orientación armonizable con otras finalidades de la pena y con la exigencia de justicia prevista en el art. 1 CE”. (STS 1919/2001, de 26 de octubre)

Hace poco más de un año, el 20 de octubre de 2011, la organización terrorista ETA anunciaba el “cese definitivo de su actividad armada”. Desde entonces, el futuro de los presos de ETA, su reinserción en la sociedad e incluso posible salida de la cárcel han cobrado gran protagonismo en el debate público. La propia ETA ha contribuido a ello al reclamar una “vuelta a casa de todos los presos y presas vascos”¹ y una “amnistía” como “salida” para “la resolución integral del conflicto político”². Lo ha hecho tanto a través de los terroristas que permanecen en la clandestinidad como de los que cumplen condena en prisión, agrupados en el autodenominado Colectivo de Presos Políticos Vascos (EPPK). En esto, lo cierto es que poco hay de nuevo o relevante. La “resolución” de la situación de los presos –es decir,

Carmen Ladrón de Guevara es abogada.

¹ Entrevista a ETA publicada en el diario *Gara* el 11 de noviembre de 2011.

² Declaración del Colectivo de Presos Políticos Vascos (EPPK) a la ciudadanía vasca. Presentada en Guernica el 2 de junio de 2012.

su salida de prisión— es una de las viejas reivindicaciones de la organización terrorista. Una reivindicación que paradójicamente, sin embargo, nunca ha sido prioritaria para la organización terrorista. Para ETA, la prioridad han sido siempre sus objetivos políticos. Para ETA, todo ha valido en sus negociaciones o intentos de negociación con el Estado. Las bombas, las treguas y también sus propios presos, a los que no ha dudado en utilizar como anzuelo para ingenuos o incautos. Lo verdaderamente relevante ha sido la actitud adoptada por los demócratas y por las instituciones del Estado. Y aquí, como ya ocurrió en treguas pasadas —por cierto, todas ilusorias, todas fracasadas—, sí caben algunas reflexiones.

Ahora, como en ocasiones anteriores, cabe lamentar que haya quienes se hayan apresurado a dar respuesta a las declaraciones y exigencias de ETA respecto a sus presos, no solo con palabras sino también con hechos. En los últimos meses han sido muchas las voces que han defendido la resolución del “problema” de los presos como un “paso imprescindible” para hacer efectivo el supuesto final del terrorismo. En estos meses, hemos asistido a una impúdica tergiversación mediática de la naturaleza y trayectoria criminal de algunos de los terroristas más sanguinarios de ETA. Como si de una edición penitenciaria de “Gran Hermano” se tratara, los pasos emprendidos por algunos presos de ETA en aras de su reinserción se han ido radiando prácticamente en directo. Todo con un objetivo, en algunos casos involuntario, en otros apenas disimulado, pero en todos deformador de la realidad: convencer a la opinión pública española de la sinceridad del compromiso de ETA con el fin de la violencia y, de paso, exigir a las víctimas del terrorismo amplitud de miras y generosidad; que ayuden a la convivencia y la reconciliación; que arriemen el hombro por la paz.

Los medios de comunicación no han sido los únicos en participar de esta estrategia o caer en esta trampa. La vieja y tantas veces desmentida teoría de la “paz por presos” ha encontrado anclaje incluso en decisiones políticas concretas. De esas decisiones cabría destacar la presentación de un programa que ahonda en la línea fijada por la llamada “vía Nanclares” impulsada por el Gobierno de Zapatero al ofrecer a los presos de ETA el acercamiento a cárceles del País Vasco y la ruta hacia su puesta en libertad a cambio de una

declaración “clara, solemne y pública” de distanciamiento de la organización terrorista³.

El conocido como “Plan de Reinserción” no ha cumplido las expectativas generadas. Desde su puesta en marcha, sin embargo, según una información del Ministerio del Interior, ningún preso de ETA ha querido acogerse a este programa. En estos meses, hemos sido testigos de la salida de la cárcel de terroristas de ETA con abultadas condenas a sus espaldas bajo la forma legal de permisos de salida, terceros grados y libertades condicionales. Entre enero y agosto de 2012, los terroristas del llamado “grupo de Nanclares” se han beneficiado de numerosos permisos de salida. Es el caso del “histórico” de ETA Joseba Urrusolo Sistiaga, autor de al menos dieciséis asesinatos y dos secuestros⁴. En el mismo periodo, se han concedido hasta cuatro terceros grados: a Iurgi Oteiza, Fernando Luis de Astarloa, Juan Manuel Fernández Pérez y Joseba Andoni Díaz Urrutia. Estos tres últimos ya gozan de la libertad condicional.

Desde instancias oficiales se niega rotundamente cualquier intencionalidad política o estratégica a las decisiones adoptadas y se destaca que todas ellas tienen respaldo legal. Con especial énfasis, se insiste en que todas ellas vienen avaladas por un principio constitucional básico y firmemente consolidado: el principio de la reinserción. En este contexto, parece imprescindible plantear algunas cuestiones relevantes. Máxime cuando todos los indicios –y, de manera especialmente contundente, los resultados de las recientes elecciones autonómicas en el País Vasco– apuntan a que las presiones a favor de nuevos “gestos” del Estado en materia penitenciaria irán en aumento. ¿Es realmente la reinserción la única finalidad de las penas privativas de libertad o debe conjugarse con otros fines, empezando por el de la propia justicia? ¿Quiénes critican las políticas encaminadas a la reinserción de asesinos terroristas, ¿de verdad “se colocan fuera de la Constitución”, como ha alegado un portavoz socialista? ¿Puede realmente la

³ “Programa para el desarrollo de la política penitenciaria de reinserción individual en el marco de la ley” hecho público por parte del Ministerio del Interior el 26 de abril de 2012.

⁴ “Interior concede el tercer grado a otro preso de la ‘vía Nanclares’”. *Vasco Press*. 17/07/12 y “El permiso de Urrusolo para salir de prisión será un test del plan de Rajoy”. *El País*. 22/07/12.

reinserción considerarse un instrumento eficaz para la consecución del objetivo último y más importante de la política antiterrorista, que debe ser la derrota efectiva y definitiva de ETA? Estas líneas intentan dar respuesta a estos interrogantes y proponer algunas líneas de actuación.

REINSERCIÓN Y JUSTICIA

“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados”.

El artículo 25.2 de la Constitución Española ha suscitado no pocos debates doctrinales a lo largo de los años. Primero, sobre el significado y alcance concreto al que se refería el legislador constituyente al hablar de reeducación y reinserción social. Y segundo, sobre si la reinserción debe ser considerada el fin exclusivo y excluyente de la pena privativa de libertad o si debe de armonizarse con otros fines de la pena, como los fines preventivos –generales o especiales– o incluso los retributivos.

No entraremos aquí en disquisiciones teóricas. Solo apuntaremos que si la reeducación y la reinserción fueran los únicos fines de la pena, en el caso de que el delincuente no necesitase de tratamiento tendente a conseguir su reeducación, el Derecho penal no podría cumplir su función de protección de los bienes jurídicos. En todo caso, lo que sí parece evidente es que la reinserción debe ser, como mínimo, compatible con un principio fundamental que la Constitución consagra, de manera destacada, en su artículo primero: “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”.

Así lo ha entendido el Tribunal Supremo al afirmar, en diversas sentencias, que: “la reinserción social no es una finalidad absoluta de las penas privativas de la libertad establecida constitucionalmente... se trata de una orientación armonizable con otras finalidades de la pena y con la exigencia de justicia prevista en el art. 1 CE. De aquí se deriva que no cabe renunciar sin más a la prevención general, dentro de límites compatibles con

el principio de proporcionalidad, ni tampoco a la prevención especial frente al propio sujeto que exterioriza una comprobada tendencia al delito” (STS 1919/2001, de 26 de octubre).

Así lo han entendido también diversos expertos en materia penitenciaria, que han coincidido en manifestar que “no se puede sacrificar la realización de la propia justicia, el castigo o la protección de las víctimas a cambio de una dudosa reinserción”⁵.

Y así lo entendió también el legislador, cuando en la Exposición de Motivos de la LO 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas, en relación a los delitos de terrorismo, afirmó: “la flexibilidad en el cumplimiento de las penas y los beneficios penitenciarios tiene su razón de ser en el fin de reinserción y reeducación del delincuente constitucionalmente consagrado, pero, precisamente por ello, la legislación debe de evitar que se conviertan en meros instrumentos al servicio de los terroristas y los más graves delincuentes para lograr un fin bien distinto”.

Estos tres razonamientos apuntan a una primera conclusión, que nos parece esencial en el debate que nos ocupa. Aunque la puerta a la reinserción de los delincuentes debe permanecer siempre abierta, una política penitenciaria que se centre exclusiva o excesivamente en la reinserción tiene un doble peligro: el peligro de ser aprovechada estratégicamente por los terroristas para obtener beneficios y ventajas que fortalezcan su posición y objetivos; y el peligro de desplazar a un segundo plano el derecho a la justicia que ampara a todos los ciudadanos y, especialmente en este caso, a las víctimas del terrorismo. En otras palabras, una incorrecta interpretación o aplicación del principio de la reinserción tiene el riesgo de que la puerta que el Estado de Derecho generosa e inteligentemente deja abierta para que los delincuentes que lo merezcan puedan regresar a la sociedad de la que se apartaron, se convierta en una puerta abierta a la injusticia y la impunidad.

⁵ Nistal Burón, Javier, “¿Es viable en nuestro ordenamiento jurídico la pena de ‘cadena perpetua’ como solución para determinado tipo de delincuentes difícilmente reinsertables?” *Revista La Ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario* n° 68. 2012.

Este temor a que la reinserción se convierta en una puerta abierta a la impunidad es el que ha llevado a las víctimas del terrorismo a dar la voz de alarma⁶ y a presentar, el 23 de noviembre de 2010, un documento suscrito por la mayoría de los colectivos en el que se hacían afirmaciones como las siguientes: “En un Estado de Derecho el derecho a la justicia real no es negociable, ni relativo. Si se permite algún tipo de impunidad, muchas de las víctimas no podrán completar su duelo. Resulta necesario un modelo de fin del terrorismo con ley y justicia⁷”.

La exigencia de las víctimas de un final del terrorismo basado en la justicia y en la aplicación estricta de la ley les ha merecido no pocas críticas por parte tanto de representantes políticos como de conocidos analistas⁸. Se les ha acusado de ser rencorosas, vengativas e incluso de situarse fuera de la legalidad vigente por cuestionar la aplicación de la reinserción a determinados terroristas⁹. Sin embargo, como ellas mismas han explicado en una carta abierta al llamado “Comisionado para la paz y la convivencia”¹⁰, las víctimas ni niegan la reinserción ni se sitúan fuera de la Constitución. Al contrario, es porque aceptan la reinserción y porque acatan, respetan y se someten escrupulosamente a la Constitución –a toda la Constitución– que las víctimas del terrorismo exigen que sus preceptos y principios se cumplan de manera estricta, empezando por el artículo 1, que sitúa a la justicia como valor superior a aplicar y defender. No es venganza lo que buscan las víctimas del terrorismo, sino justicia. Es decir, que España sea lo que es y debe seguir siendo: un Estado de Derecho.

⁶ “La AVT rechaza la ‘Vía Nanclares’ porque corre el riesgo de convertirse en ‘una puerta hacia la impunidad’”. *Europa Press*. 20/04/2012 y “Víctimas del terrorismo alertan contra la ‘impunidad’ en el final de ETA”. *Europa Press*. 2/07/2012.

⁷ “EL DOCUMENTO DE LA JUSTICIA: Principios rectores para un modelo de fin de ETA sin impunidad”. Presentado en Madrid el 23 de noviembre de 2010. Promovido por la Fundación Víctimas del Terrorismo y suscrito por 23 colectivos de víctimas del terrorismo.

⁸ **Loza, Jesús**, “Quien niega la reinserción se sitúa fuera de la Constitución”. Comparecencia del Comisionado para la paz y la convivencia en la ponencia creada en el seno del Parlamento Vasco. 11/06/2012.

⁹ **R. Aizpeolea, Luis**, “¿Venganza o reinserción?”. *El País*. 15/06/2012.

¹⁰ “No se puede estar más dentro... ni más harto”. Carta abierta firmada por Ana Iribar, Conchita Martín, Consuelo Ordoñez, Ana Velasco y Elena Azpiroz a Jesús Loza, Comisionado para la paz y la convivencia. 14/06/2012.

Al reclamar que sea la justicia la que presida todas las decisiones en materia penitenciaria, las víctimas del terrorismo no reclaman nada excesivo ni extravagante. De hecho, la necesidad de armonización entre la finalidad resocializadora de la pena y la justicia efectiva es la que ha hecho que, a lo largo de estas más de tres décadas de democracia, se hayan ido adoptando una serie de reformas legislativas y cambios jurisprudenciales destinados a corregir el desfase o la disparidad que en muchos casos se producía entre las penas judicialmente impuestas en las sentencias y las penas cumplidas efectivamente por el reo. Desfases o disparidades que generaban desconfianza social y que perjudicaban la credibilidad de nuestro sistema punitivo, especialmente en el supuesto de los delitos considerados más graves¹¹. Reformas como las del Código Penal de 1995, que derogaba la posibilidad de redimir pena por el trabajo (un día de condena por cada dos de trabajo), y sobre todo la de 2003 que recogía, entre otras medidas, la posibilidad de que el tribunal sentenciador fijara que los beneficios penitenciarios se aplicaran sobre la totalidad de las penas impuestas en las sentencias y no sobre el límite máximo de 30 años de cumplimiento, han hecho que poco a poco esos desajustes se hayan ido corrigiendo¹². Así lo han reflejado importantes sentencias judiciales.

En 2006 el Tribunal Supremo (sentencia nº 197/2006 de 28 febrero) estableció que los beneficios penitenciarios debían ser descontados sucesivamente sobre el total de condenas impuestas y no sobre el límite máximo de cumplimiento. Esta nueva interpretación, conocida como “doctrina Parot”, fue avalada por el Tribunal Constitucional (cuando no existiera resolución firme que determinara la fecha de licenciamiento definitivo de la condena) y ahora está pendiente de pronunciamiento de la Gran Sala del Tribunal Supremo, tras el recurso presentado por parte del Gobierno de España contra el auto que anulaba la aplicación de dicha interpretación a la etarra Inés del Río Prada. La “doctrina Parot”, que “se configura como

¹¹ Nistal Burón, Javier, “La ‘doctrina Parot’. Un mecanismo necesario para corregir el desajuste entre pena impuesta y pena cumplida”. Diario *La Ley*, nº 7071, Sección Tribuna. 5 de diciembre de 2006.

¹² Véase el caso de la etarra Mercedes Galdós, que fue condenada a 829 años de prisión por su participación directa en 17 asesinatos y salió de prisión habiendo cumplido apenas 19 años de prisión, o el de Ignacio de Juana Chaos, condenado a 3.000 años de prisión por el asesinato de 25 personas, que salió en libertad tras 21 años en prisión.

constitucionalmente obligada para hacer efectivo el principio de proporcionalidad de las penas”¹³, ha permitido que sanguinarios terroristas condenados a cientos o miles de años no salgan de prisión habiendo cumplido escasamente 16 o 17 años de prisión.

Al final, lo que las víctimas reclaman es que se siga aplicando el principio que durante años presidió la acción de las instituciones del Estado frente al terrorismo: solo con la ley, pero con toda la ley. Es decir, que no solo se aplique la ley, sino que se aplique íntegramente y en su sentido más favorable a la justicia, para evitar que ocurra aquello que más puede perjudicar a la dignidad de las víctimas del terrorismo y a la confianza de la sociedad española en el Estado de Derecho. Como con gran acierto recoge la Exposición de Motivos de la LO 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas: “el mayor freno de los delitos no es la dureza de las penas, sino su infalibilidad, de modo que la certeza de un castigo, aunque este sea moderado, surtirá más efecto que el temor de otro más severo unido a la esperanza de la impunidad o de su incumplimiento”.

LOS PRESOS DE ETA Y LA EFICACIA DE LAS POLÍTICAS DE REINSERCIÓN

Históricamente, la política penitenciaria ha jugado un papel relevante en la lucha contra el terrorismo. Prácticamente todos los Gobiernos han impulsado políticas de reinserción con la intención de debilitar a ETA y “romper el frente de los presos”. Sin embargo, tras una experiencia de más de 50 años, podemos decir que la estrategia del “divide los presos y vencerás” no ha funcionado. Han sido contados los casos de terroristas reinsertados y podemos hablar de que han sido una minoría los presos que han optado por participar en los programas de reinserción. A la denominada “vía Nanclores” únicamente se acogieron una veintena de presos y al actual “Plan de Reinserción”, como apuntábamos anteriormente, de momento no lo ha hecho ninguno, tal y como se ha reconocido desde el propio Ministerio del

¹³ **Tajadura, Javier**, “El Tribunal Constitucional y la ‘Doctrina Parot’”. *El Correo*. 1/04/12.

Interior¹⁴. El llamado “frente de los presos” no solo no se ha roto, sino que todo indica que la dirección de ETA sigue manteniendo un férreo control sobre sus terroristas encarcelados. Así lo indican las últimas manifestaciones del autodenominado “Colectivo de Presos Políticos Vascos” y, sobre todo, las huelgas de hambre que emprendieron más de trescientos presos de ETA reclamando la excarcelación del secuestrador de José Antonio Ortega Lara y asesino múltiple, Uribezteberria Bolinaga.

La experiencia es, en este sentido, elocuente y debería servir como lección y advertencia. En dos sentidos. Primero, para hablar de reinserción es necesario que existan presos “reinsertables”, es decir, que tengan una voluntad sincera de reinsertarse en la sociedad. ¿Esto qué significa? Significa una disposición clara y verdadera por parte del preso a hacer una crítica profunda y radical de su pasado criminal. Por mucha voluntad que puedan tener las instituciones del Estado de reinsertar a presos de ETA, o por muchas facilidades que se les pongan a los terroristas para reinsertarse, sin esa crítica sincera, profunda y radical no hay reinserción posible¹⁵.

Segundo, y aun más relevante, urge recordar que, históricamente, lo que ha empujado a más presos a romper con ETA ha sido el convencimiento de que la organización no tenía la más mínima posibilidad de conseguir sus objetivos y, por tanto, sería incapaz de ofrecerles a ellos una salida o solución¹⁶. En sentido inverso, siempre que se han alimentado las expectativas electorales y políticas de la llamada “izquierda abertzale” se han alimentado las expectativas de los presos de ETA de salir de la cárcel en grupo y sin necesidad de hacer ningún tipo de renuncia de su pasado y objetivos. La percepción, fundada o no, de que las instituciones del Estado tienen un interés desmesurado en ofrecer a los presos de ETA una salida, siempre ha sido interpretada por ETA y sus presos como una señal de debilidad del Estado. Como un indicio de que, más pronto que tarde, el Estado acabará relajando los requisitos previstos en la ley para la obtención de beneficios o concesiones

¹⁴ Entrevista de la *Agencia EFE* al ministro del Interior publicada el 9/08/2012 y entrevista de *El País* al secretario general de Instituciones Penitenciarias publicada el 18/08/2012.

¹⁵ Domínguez, Florencio, “Reinserción sin reinsertados”. *El Correo*. 22/05/2012.

¹⁶ Domínguez, Florencio, “Factores de Reinserción”. *El Correo*. 1/05/2012.

penitenciarias. En otras palabras, a más gestos de mano tendida del Estado, mayor es la fortaleza de ETA y la renuencia de sus presos a romper con la organización. Esto apunta a una conclusión relevante a la luz del enorme éxito obtenido por EH-Bildu en las elecciones autonómicas del País Vasco del 24 de octubre pasado: todos los programas y planes encaminados a favorecer la reinserción de los presos están ahora, más que nunca, abocados al fracaso.

RETOS PARA EL FUTURO

El objetivo de la política antiterrorista debe ser la derrota efectiva y definitiva de ETA. Para lograr esa derrota es imprescindible una política antiterrorista que combata a ETA en todos sus frentes, incluido, por supuesto, el frente político. Esto requiere un cambio de enfoque y de actitud: hay que ocuparse menos de la libertad de los presos de ETA y más de la nuestra. Eso implica reforzar los instrumentos de que dispone la democracia española para cumplir su obligación de garantizar los derechos de los ciudadanos y para defenderse de quienes la pretenden destruir: dismantlar todas las estructuras terroristas, y poner a los asesinos y a sus cómplices a disposición de la justicia para que cumplan sus condenas. Los años y la experiencia han demostrado que este es el camino más seguro para el desistimiento definitivo de los terroristas. Lo contrario no hará más que consolidar sus expectativas de victoria.

En lo que se refiere concretamente a la política penitenciaria, es imprescindible reivindicar la vigencia de las reformas legales emprendidas para garantizar el cumplimiento efectivo de las penas. La ley del cumplimiento íntegro y efectivo de las penas y la “doctrina Parot” han sido dos de los elementos disuasorios más efectivos contra el terrorismo, y no deben ser orillados en un movimiento táctico y contraproducente.

En cuanto a la reinserción, hay que ser exigente en su aplicación: no podemos aceptar reinserciones cosméticas o de formulario. Hay que mantener alto el listón de los requisitos previstos en la Ley. Tanto el art. 90 del Código Penal como el art. 72 de la Ley Orgánica General Penitenciaria son claros a la hora de fijar las condiciones que un preso terrorista debe cumplir para ser clasificado en tercer grado o para concederle la libertad condicional. Los te-

roristas no solo deben satisfacer los requisitos relacionados con la responsabilidad civil, sino que además deben mostrar signos inequívocos de haber abandonado “los medios y los fines” terroristas. Esta alusión a los “fines” es esencial: significa renunciar al proyecto político totalitario por el que ETA lleva 50 años matando y que hoy defienden abiertamente sus representantes políticos en las instituciones a las que jamás debieron regresar. Asimismo, la Ley recoge un tercer requisito de colaboración activa con las autoridades, bien para impedir nuevos delitos, bien para facilitar la identificación y procesamiento de responsables de crímenes cometidos en el pasado.

Este tercer requisito constituye una buena prueba de la sinceridad del preso que pretende acceder a los beneficios de la reinserción, por lo que el Estado debería ser exigente en su aplicación. No siempre lo es. Las víctimas del terrorismo han denunciado la condescendencia de las autoridades penitenciarias, que han llegado a señalar que este requisito no es exigible para los presos que llevan años en la cárcel¹⁷. Es posible que los terroristas que ya no están en la primera fila de ETA no puedan aportar información relevante por ejemplo sobre la identidad de sus actuales jefes, o la composición de sus comandos o sobre las operaciones ahora en marchas. Pero desde luego sí podrían ayudar a esclarecer algunos de los más de 326 asesinatos de ETA de los que se desconoce el autor y que, con los años y la ausencia de pruebas, van prescribiendo¹⁸. Por citar un ejemplo, es lógico pensar que el terrorista que ocupó la dirección de ETA hasta su detención en 1992 (José Luis Álvarez de Santacristina, alias “Txelis”) puede aportar datos relevantes sobre la actividad criminal de la organización terrorista hasta esa fecha. La aplicación estricta del requisito de colaboración para el esclarecimiento de otros crímenes terroristas no solo serviría como prueba de una verdadera reinserción, sino que sería de gran utilidad a la hora de hacer justicia a cientos de víctimas del terrorismo.

En definitiva, cualquier plan o programa de reinserción que suponga acortar la estancia en prisión de terroristas presos o hacer “borrón y cuenta nueva”

¹⁷ Entrevista a José Luis Castro. Juez de Vigilancia Penitenciaria. *El País*. 30/10/2011.

¹⁸ “Cuatro de cada diez asesinatos de ETA están sin resolver”. Revista *Fundación Víctimas del Terrorismo* n° 38, marzo de 2012.

para aquellos que hoy se encuentren huidos, corre el riesgo de convertirse en una puerta abierta a la impunidad. Y la impunidad no puede ser, ni será nunca, una base sólida sobre la que construir la paz. La impunidad es sinónimo de desmemoria y de olvido, de injusticia y ausencia de dignidad. La impunidad legitima la actividad criminal de ETA y también su proyecto político de ruptura.

Por eso, y porque estamos en un momento crítico, hay que insistir en ello: sería un error grave perder más tiempo y un error histórico perder el rumbo. En lugar de debatir el futuro de asesinos solo supuesta o interesadamente arrepentidos, hay que dar pasos firmes para consolidar el futuro de una democracia sin impunidad. En vez de contribuir a la desmemoria con palabras y gestos que blanquean las atrocidades cometidas, hay que fijar un relato objetivo del sufrimiento generado por ETA durante más de 50 años. En vez de ofrecer a los terroristas un pasaporte seguro y prácticamente gratis de regreso a la misma sociedad democrática que intentaron y siguen intentando destruir, hay que garantizar la justicia que la democracia española debe a las víctimas de un proyecto político de secesión y ruptura. En definitiva, en vez de centrar las energías y los esfuerzos en un camino que no conduce a ninguna parte, hay que trabajar para hacer efectivas y definitivas la derrota de ETA y la victoria de la democracia española sobre el terror y el totalitarismo.

PALABRAS CLAVE

España • País Vasco • Estado de Derecho • Política penitenciaria • ETA

RESUMEN

¿Es realmente la reinserción la única finalidad de las penas privativas de libertad o debe conjugarse con otros fines, empezando por el de la propia justicia?, ¿puede la reinserción considerarse un instrumento eficaz para la consecución del objetivo último y más importante de la política antiterrorista, que debe ser la derrota efectiva y definitiva de ETA? Carmen Ladrón de Guevara da respuesta a estos interrogantes y propone algunas líneas de actuación en este artículo.

ABSTRACT

Is reintegration really the only purpose of imprisonment or should it be combined with other ends, starting with justice itself? Can reintegration be considered an effective tool to achieve the ultimate and most important goal of anti-terrorist policy, that is the effective and final defeat of ETA? Carmen Ladrón de Guevara answers to these questions and proposes some lines of approach in this article.